

MARCO REGULATORIO
PARA EL TRATAMIENTO
INTERNET TELEPHONY

Por Raul Martinez Fazzalari

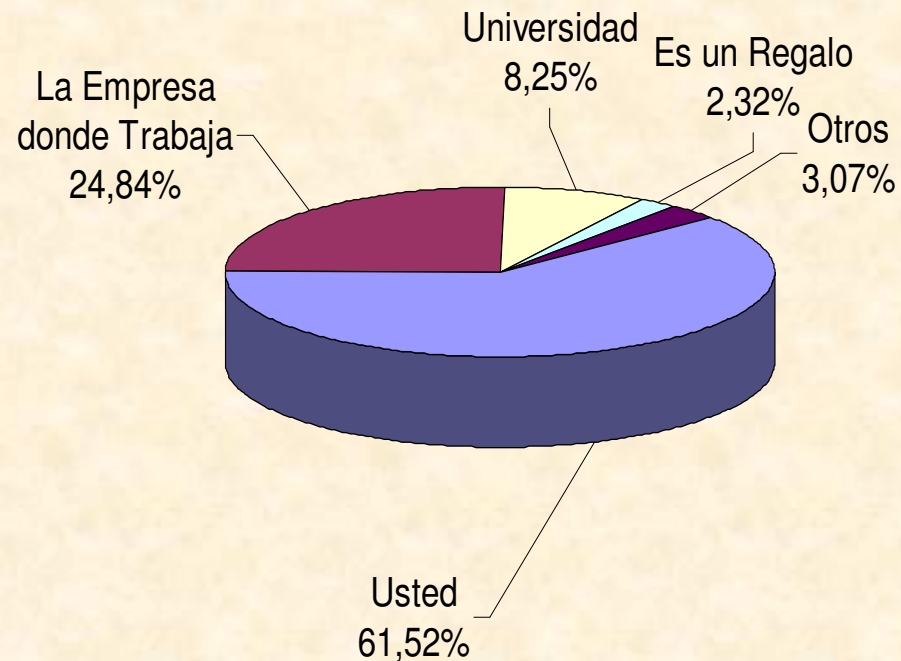
Objetivos

- Situación de Internet en Argentina
- Normas Nacionales referidas al tema
- Comparar el tratamiento que se dio en la Comunidad Europea.
- Establecer los elementos de análisis del servicio
- Establecer las dificultades de su regulación
- Prever algunas perspectivas futuras para su tratamiento

SITUACIÓN DE INTERNET HOY

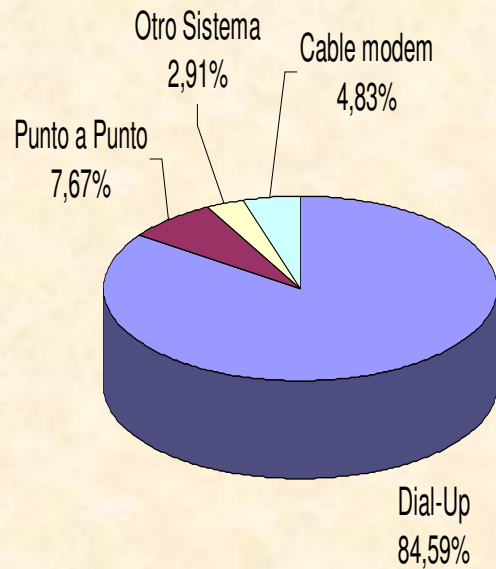
- Cuentas: 250.000
- Usuarios: 700.000

¿Quién Paga Su Acceso a Internet?

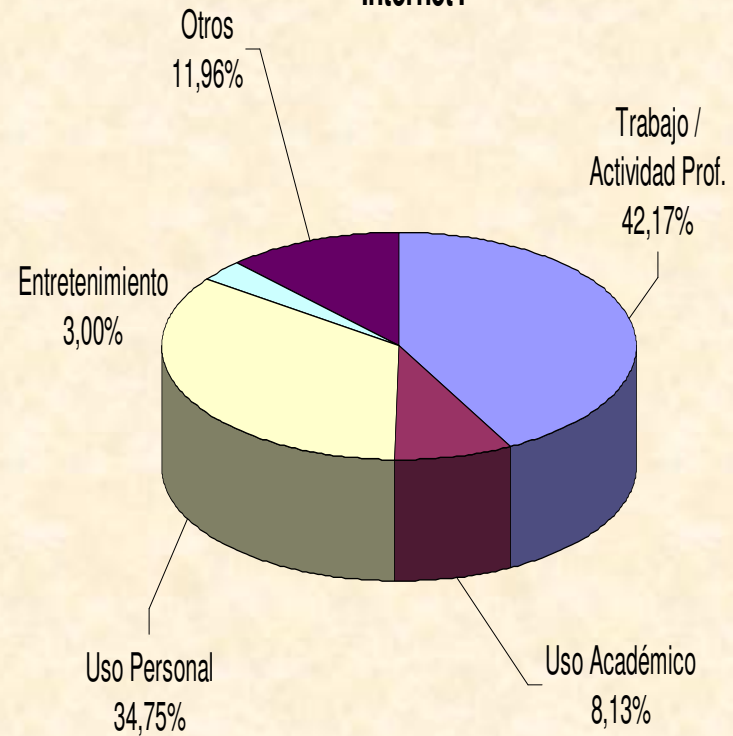


SITUACIÓN DE INTERNET HOY

¿Que Tipo de Acceso tiene a Internet?

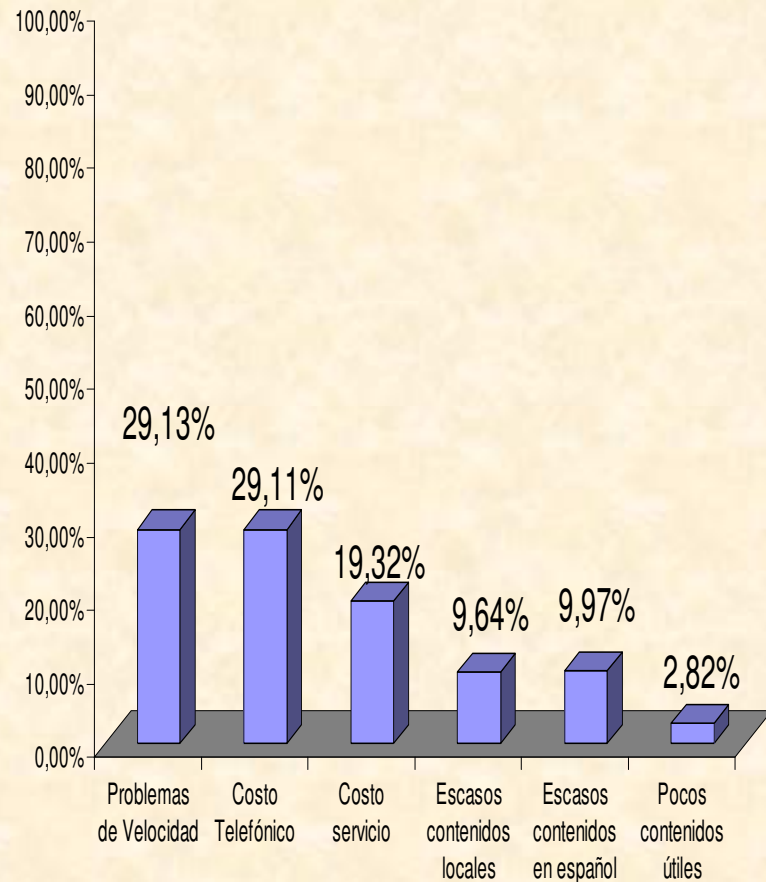


¿Cual Es el Proposito Principal de su Acceso a Internet?



SITUACIÓN DE INTERNET HOY

¿Qué Aspectos Negativos Tiene El Acceso a Internet Hoy?

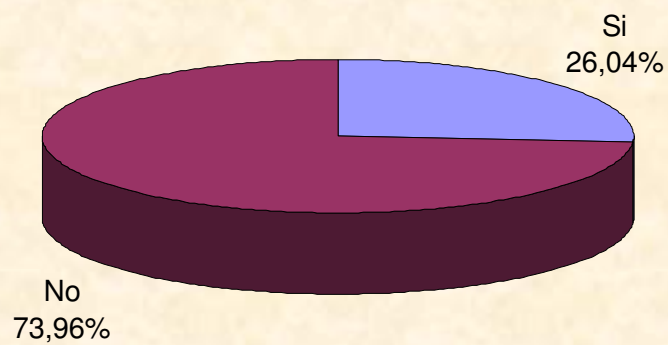


Demanda de Contenidos

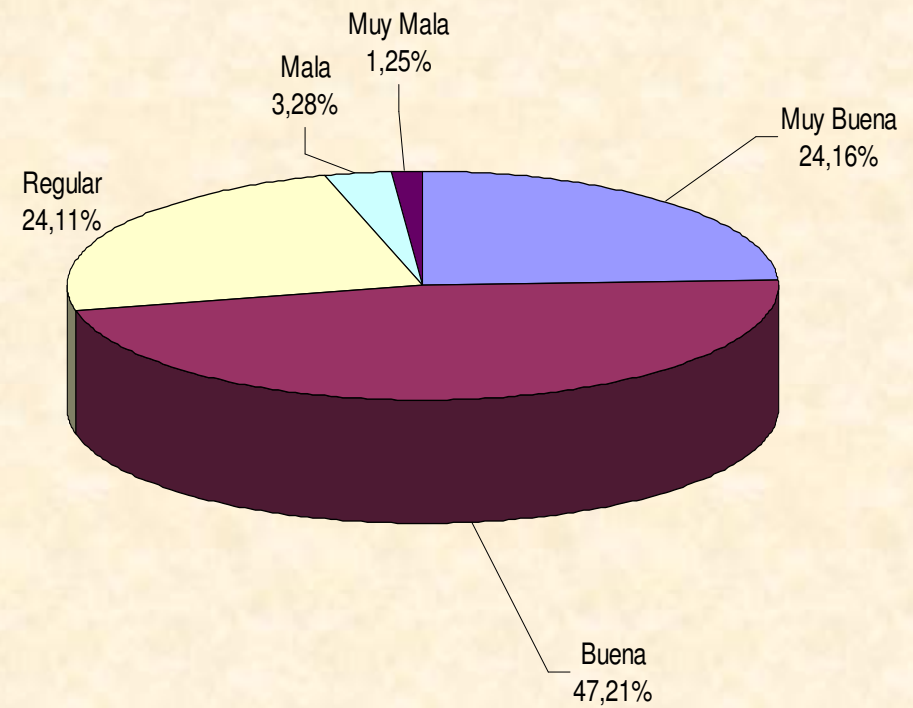


SITUACIÓN DE INTERNET HOY

¿Deben Regularse los contenidos en Internet?

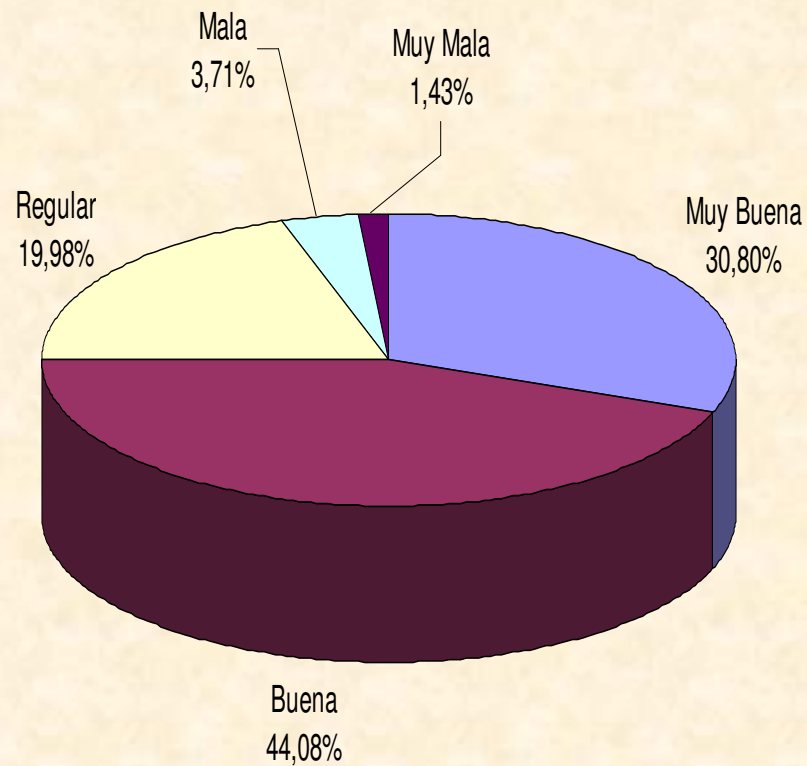


¿Qué opina sobre la Velocidad de Acceso de su Proveedor?

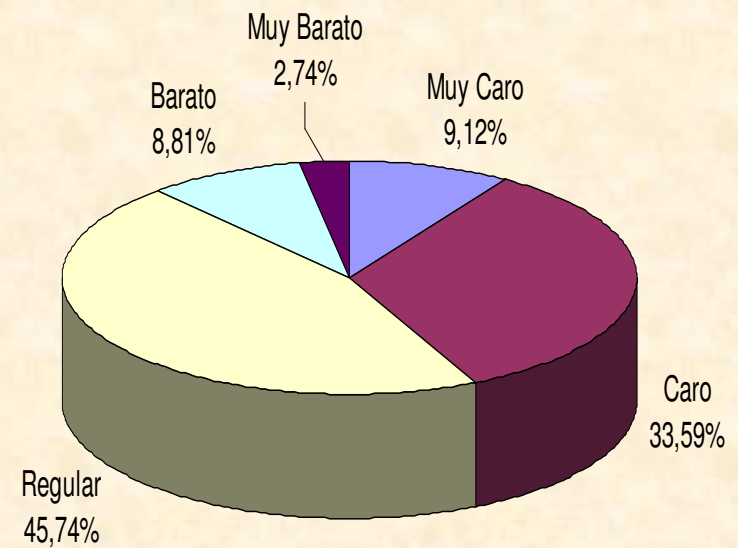


SITUACIÓN DE INTERNET HOY

Calidad de la Conexión de su Proveedor

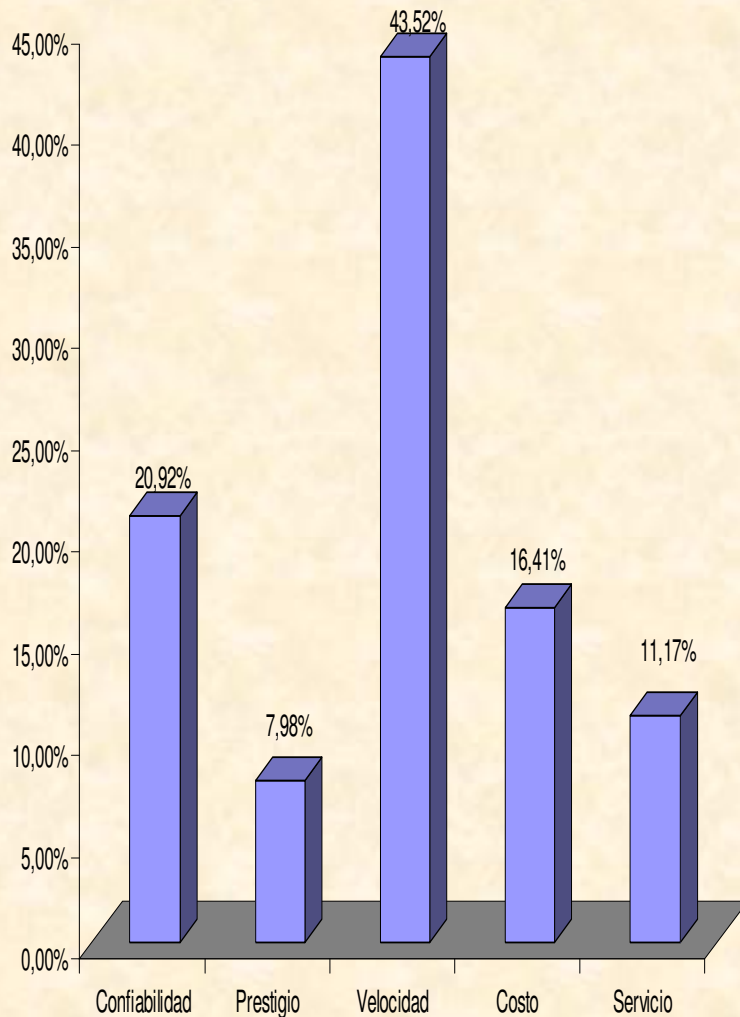


Costo del Servicio que le Brinda su Proveedor

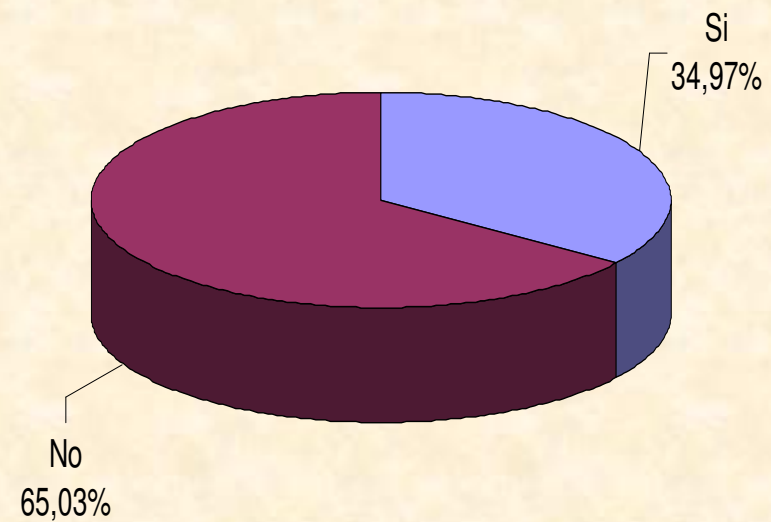


SITUACIÓN DE INTERNET HOY

Motivos por los Que Elige a Un Proveedor

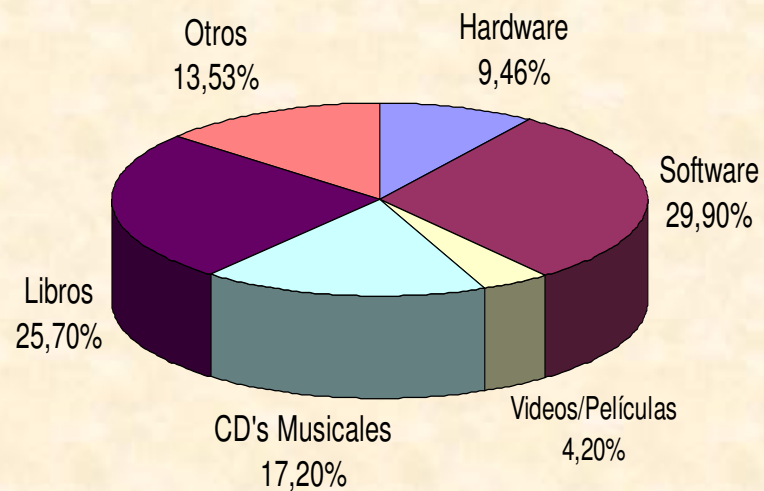


¿Realizó Alguna Compra de Productos o Servicios en Internet?

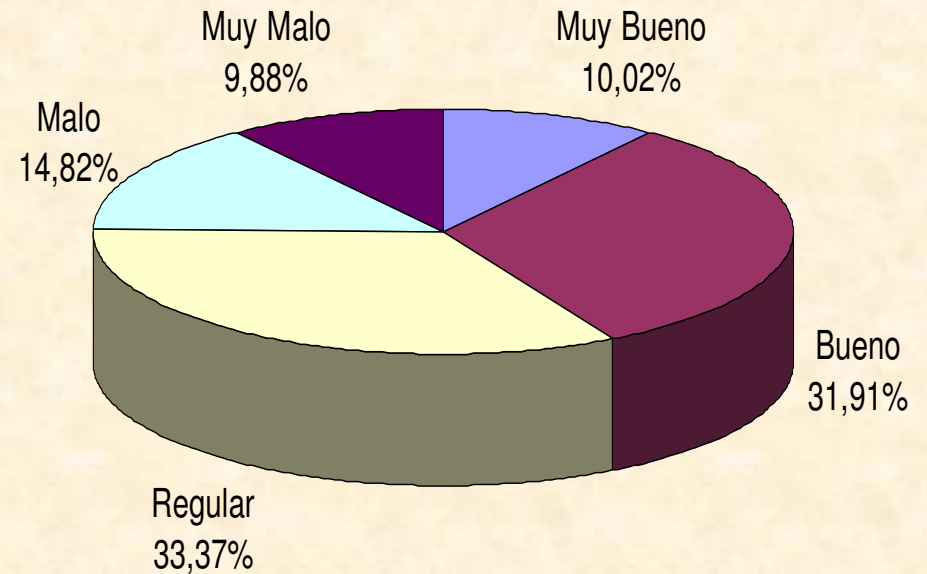


SITUACIÓN DE INTERNET HOY

¿Qué Productos compró en Internet?



¿Qué Opinión le Merecen las Transacciones Comerciales y/o
Financieras en Internet?



NORMATIVA DE INTERNET EN LA ARGENTINA

- 1990 Decreto N° 62/90 Punto 9.2
- 1995 Resolución 1083/95
- 1996 Resolución 81/96
- 1997 Resoluciones 97/96 - 174/97
- 1997 Decretos 554/97 y 1279/97

- 1ª Audiencia pública
- 1998 Resoluciones
- 2ª Audiencia Pública

Resolución CNC N° 1083/95

- Definición General de Servicios de Valor Agregado: “Son aquellos servicios que, utilizando como soporte redes, enlaces y/o sistemas de telecomunicaciones, ofrecen facilidades que los diferencian del servicio base, aplicando procesos que hacen disponible la información, actúan sobre ella o incluso permiten la interacción del abonado con la misma”

Resolución CNC N° 1083/95

- Definiciones en particular de Servicios de Valor Agregado:
- Correo electrónico de datos
- Correo electrónico de fax
- Correo electrónico de voz: Servicio que posibilita la transferencia de mensajes de voz hacia un ordenador y su depósito en el buzón de destinatario, hasta el momento en que este los recupere.
- Información de datos
- Información de fax
- Información de voz y audiotexto: Servicio que posibilita el acceso público a la información previamente almacenada en forma de voz o mantener una comunicación entre personas.

Resoluciones Nrs. 97/96 y 194/96

- Primera definición de Internet como SVA
- Libertad de partes para la contratación de vínculos internacionales
- Rol de la CNC en caso de desacuerdo de partes.
- Obligación para Telintar a proveer los vínculos requeridos.
- Canasta de países para la fijación de precios internacionales.
- Obligación para los ISP para el contrato: transmisión de voz viva.

Decreto N° 554/97

- Declaración de Interés Nacional.
- Autoridad de Aplicación
- Objetivos.Fines educativos.Fomento de redes alternativas.Facultad de celebrar convenios.
- Conceptos definatorios
- Características de la red
- Principal dificultad
- Libertad de expresión y contenidos
- Rol actual de la red.

Decreto N° 1279/97

- Artículo 14 de la CN
- Vastedad y heterogeneidad de los contenidos
- Mismo concepto que la prensa escrita.
- Internet= Medio masivo de transmitir ideas e información.
- Fallo de la Corte de los EEUU.
- Comprendido dentro de la garantía constitucional de libertad de expresión.

Decreto N° 264/98

- Período de transición para la transmisión de datos en el MERCOSUR: 8 de noviembre de 1999
- Otorgamiento de licencias en condiciones de reciprocidad con los países socios.
- 8 de noviembre del 2000: liberalización total del mercado.

Resolución N° 194/96

- Artículo 6°: “Establecese que los prestadores de servicios de valor agregado incorporarán en los términos y condiciones de contratación con sus clientes la siguiente cláusula o leyenda: `Queda expresamente prohibido utilizar el servicio prestado para el transporte de voz viva, télex, transmisión de datos. La violación de la presente disposición será causal de rescisión por culpa del contratante, con aviso a la CNC`”

Resolución N° 174/97

- Se utiliza la Red Telefónica Pública Nacional y se ofrecen facilidades que se diferencian del servicio base.
- No es sólo acceso telefónico, sino que es algo más amplio: acceso a servicio de valor agregado.
- El acceso a Infovía no es para la transmisión de voz viva. Excluido del 8.1
- El servicio de Infovía es un servicio en rég. en competencia, el que en caso de ser prestado por las LSB distorsionaría el mercado.

Comunidad Europea

- Tratamiento
- Consultas
- Elementos analizados
- Tipos de servicio

Comunidad Europea

- **Definición de SBT:** “La explotación comercial para el público del transporte directo de la conmutación de voz en tiempo real desde y con destino a las terminales de la red pública conmutada, que permite a cualquier usuario utilizar el equipo conectado a su terminal para comunicar con otra terminal”
- **Dos consultas.**
 - 1. Si debe considerarse que estos servicios ya están liberalizados previo a la liberalización de 1998.
 - 2. En qué medida deberán aplicarse a los servicios de conmutación vocal prestados a través de Internet los elementos normativos para 1998.

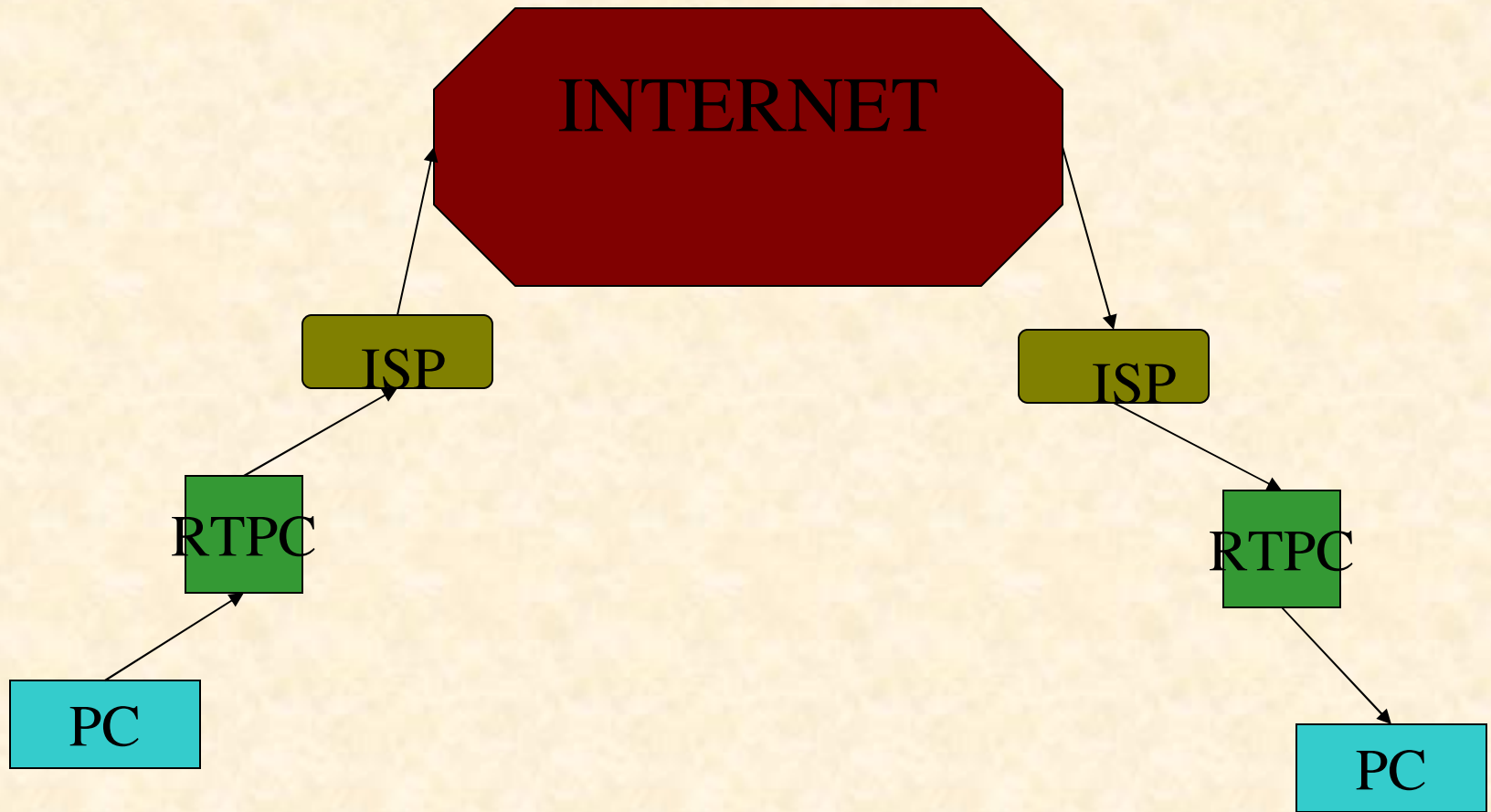
Comunidad Europea

- 3 Categorías de la Telefonía por Internet
- **1 Servicio de voz entre PC.** Comunicación vocal transmitida vía Internet entre un ordenador personal del usuario y el ordenador personal de otro usuario, utilizando programas, parlantes, micrófonos, modem.
- **2 Servicio de voz entre un ordenador y un teléfono.** Comunicación vocal transmitida vía Internet entre un ordenador personal de un usuario y otro usuario que utilice un teléfono tradicional conectado a la red telefónica pública conmutada.

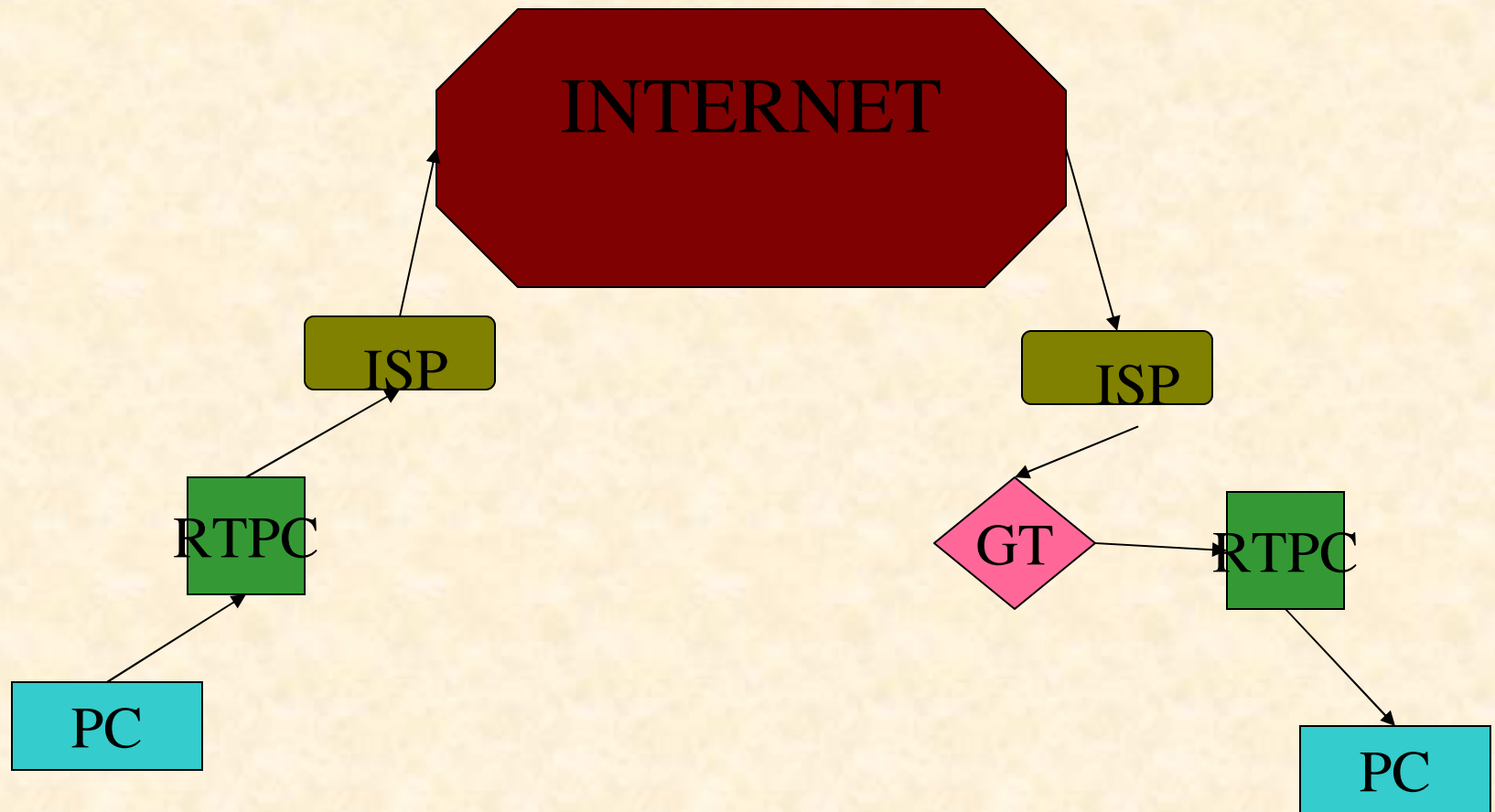
Comunidad Europea

- 3. Servicios de voz entre teléfonos. Comunicaciones de voz transmitidas vía Internet entre usuarios que utilizan teléfonos conectados a la red telefónica pública conmutada.

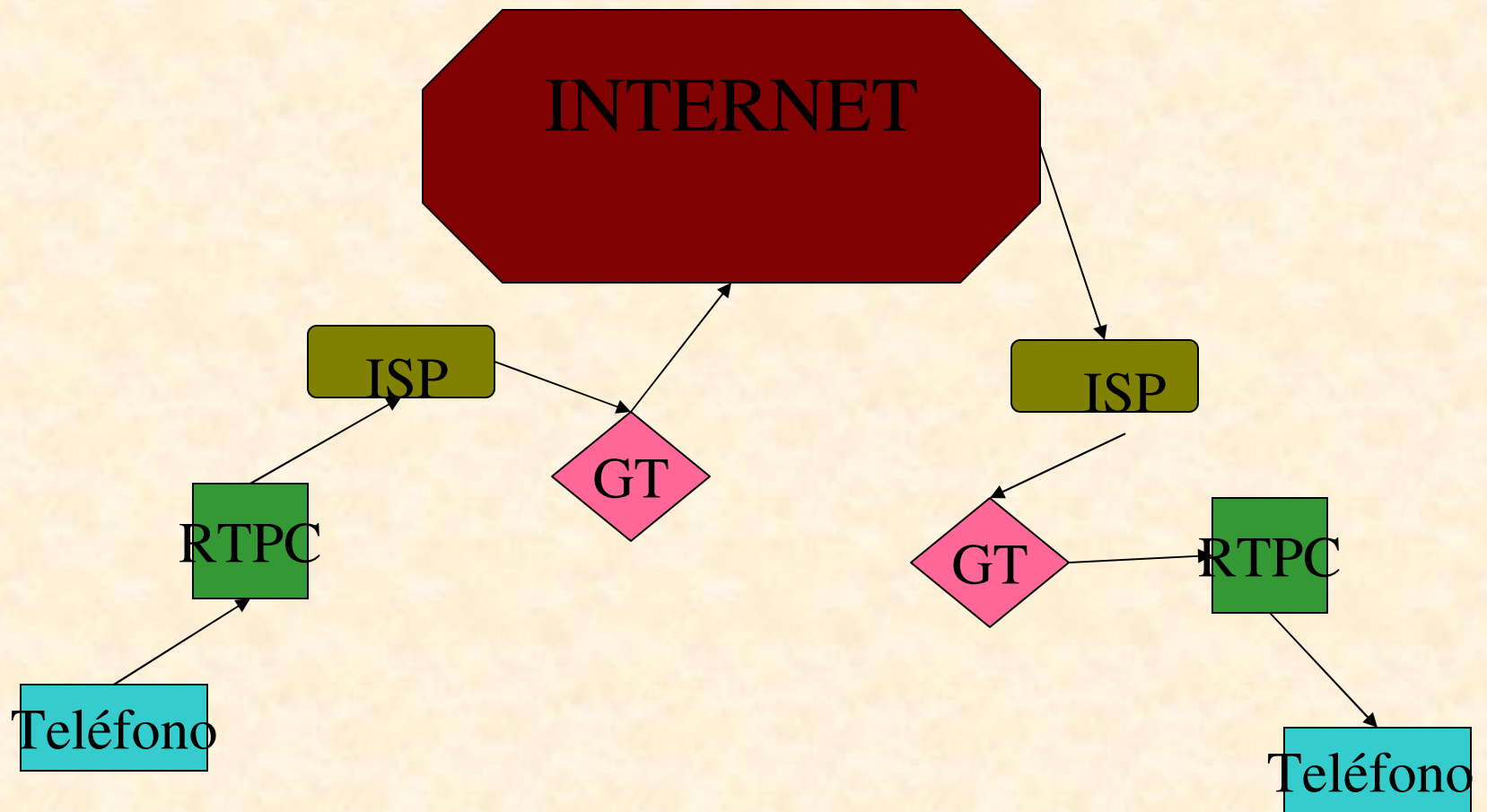
PC-PC



PC-TELÉFONO



TELÉFONO-TELÉFONO



Comunidad Europea

- Elementos analizados:
 - Explotación comercial: Se entiende por el término “comercial” la actividad con ánimo de lucro. No incluye el mero suministro técnico, no comercial de una conexión entre dos usuarios.
 - Destinadas al público: En el caso de las comunicación PC-PC sólo los usuarios están abonados a un ISP que facilita el acceso a la red y utilizan programas compatibles entre sí para efectuar la comunicación. En el caso de las modalidades 2 y 3 el acceso público sería distinto.

CONT.

Comunidad Europea

Una empresa u organización que ofrece estos servicios vía Internet, es la que se encarga de convertir la señal cuando es preciso para ofrecerlos de forma pública masiva.

- Entre terminales de RPC: Significa que para que un servicio de comunicación vocal entre en el ámbito de exclusividad debe estar conectado a dos terminales de la RPC al mismo tiempo.
- Transporte directo y voz viva: Al comienzo no se podía pensar que la comunicación tuviese lugar en tiempo real. Riesgo de congestión. No jerarquía de paquetes. Dificultad de calidad y fiabilidad.

Comunidad Europea

- Consecuencias reglamentarias:
- Concesión de licencias:
- Si se considera que la Tel IP no es “servicio de telefonía vocal” no puede exigirse a los proveedores del servicio licencia particular.
- Si el objeto de la prestación es el acceso a Internet, el servicio secundario de voz IP queda incluido dentro de la licencia de SVA.
- Servicio Universal: Mientras el Servicio de voz IP no sea considerado servicio vocal, no podrá exigirse a los prestadores contribución alguna.

Elemento a tener en cuenta

- *Contenidos*

- Decreto 554/97
- Decreto 1279/97
- Resolución N° 174/97
- Resolución N° 1235/98
- Resolución N° 1246 /98 i2a
- Resolución N° 1616/98

Comparación regulatoria de varios países

- **ALEMANIA:** No tiene restricciones.
- **AUSTRALIA:** Los servicios de transmisión de datos, Internet entre otros, poseen una reglamentación mínima.
- **AUSTRIA:** No tiene restricción alguna. No son considerados servicios en exclusividad por los operadores.
- **BELGICA:** Los servicios de telefonía de voz por Internet y de acuerdo con la directiva de la Comunidad Europea 90/388 se ubican dentro del monopolio de Belgacom.
- **DINAMARCA:** Los servicios de telefonía ofrecidos por Internet no son definidos ni/o tratados de forma distinta a los servicios internacionales de telefonía vocal brindada por otros medios.
- **ESTADOS UNIDOS:** No existen restricciones a la prestación de servicios de telefonía por Internet.

Comparación regulatoria de varios países

- **FINLANDIA:** Régimen libre. Estado de desarrollo muy avanzado, gran demanda del servicio y en crecimiento.
- **FRANCIA:** Se aplica el régimen legal de transmisión de voz telefónica tradicional.
- **GRECIA:** Solo los servicios de telecomunicaciones liberados pueden ofrecerse por Internet. El tema de transmisión de voz se encuentra en estudio por parte de Organismo regulador (OTE).
- **HUNGRÍA:** Internet no puede estar interconectada a los canales de transmisión de voz ni ofrecer el acceso a través de la red pública.
- **IRLANDA:** La telefonía vocal se encuentra definida en la directiva comunitaria 90/387/CEE, y está reservada en exclusividad hasta el año 2000. Los servicios vocales nacionales o internacionales, que no transmitan voz viva están en régimen de competencia.
- **ISLANDIA:** La prestación de servicios de voz están en exclusividad y se encuentran prohibidos los servicios de telefonía por Internet por el organismo regulador ETP.
- **ITALIA:** Internet no modifica la reglamentación general para la prestación de servicios de telefonía vocal, que constituye un monopolio.

Comparación regulatoria de varios países

- **JAPON:** La telefonía por Internet no ha sido objeto de una definición especial, ni tampoco de un tratamiento específico. Existe libertad para los usuarios para transmitir todo tipo de datos, imágenes, voz, etc.
- **LUXEMBURGO:** No hay datos.
- **MEXICO:** No hay restricciones.
- **NORUEGA:** Los servicios son autorizados a determinados sectores de usuarios. La prestación masiva de servicios de telefonía por Internet no están autorizados.
- **NUEVA ZELANDA:** La legislación no tiene ninguna definición ni hace mención específica a la telefonía por Internet.
- **HOLANDA:** No tiene restricciones.

Comparación regulatoria de varios países

- **PORTUGAL:** La prestación de servicios de telefonía de voz tanto nacionales como Internacionales no están autorizadas hasta el año 2000 para operadores independientes.
- **REP. CHECA:** Las licencias para la prestación de Internet contienen indicación de los servicios permitidos, la telefonía por Internet no está autorizada.
- **REINO UNIDO:** Visto el estado de desarrollo de esta tecnología no hay posición oficial fijada al respecto, ni un status reglamentario.
- **REINO UNIDO:** Visto el estado de desarrollo de esta tecnología no hay posición oficial fijada al respecto, ni un status reglamentario.
- **SUECIA:** No son objeto de restricción dentro del marco normativo.
- **SUIZA:** Hasta comienzos del presente año existían restricciones para la competencia en la prestación de servicios telefónicos. En la actualidad no existe restricción alguna al respecto, tanto en los servicios nacionales como internacionales.

Conclusiones

- Reclamo masivo en ambas Audiencias Públicas de no regular Internet.
- En los documentos más importantes en el mundo sobre Internet se recomienda: No regular tecnologías.
- Proceso de liberalización de las Telecomunicaciones aprobado por Decreto. 264/98
- Calidad
- Perspectivas